



**APROBANDO LA MOVILIZACION DE SALDOS DE PRODUCTOS MADERABLES
DE LA PARCELA DE CORTA N° 01**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 354 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **26 ABR. 2022**

VISTO:

La solicitud S/N, Exp. N° 433, de fecha 09 de febrero 2022, mediante el cual el Sr. **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, con DNI N° 05061891, Titular del contrato de Concesión Forestal N°17-TAH/C-OPB-A-043-08., Ubicado en el sector de Arrozal - Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios., Presenta su Expediente de Solicitud para Movilización de Saldos del Reingreso del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado aprobado con RDF- N°612-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Ing. Forestal **ADRIAN GRANDEZ ARCE**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-034-2017. y registro de Matricula del CIP N° 127087; y;

El Informe Técnico N. ° 059 -2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS-CFNM-TAH-LKA, de fecha 13 de abril del 2022, con Exp N° 1311, emitida por el Bach Ing. **Lucas Kross Agapito**, del Área de Concesiones Forestales No Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual Recomienda aprobar la solicitud de **Movilización de Saldos** de productos maderables de la Parcela de Corta N° 01, al contrato de Concesión Forestal N°17-TAH/C-OPB-A-043-08, cuyo titular es el Sr. **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que el Artículo 67° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que la Movilización de saldos, Son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. La solicitud para la aprobación de movilización de saldos es presentada por el titular del título habilitante ante la ARFFS y se sustenta en el informe de ejecución; esta movilización se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario, contado a partir de la fecha de autorización;

Que en fecha 25 de mayo del 2016, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE., se resuelve aprobar los lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos., teniendo como objetivo Establecer lineamientos técnicos para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera y para la movilización de saldos de productos maderables y no maderables de títulos habilitantes vigentes;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en fecha 24 de julio del 2008, el **Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, suscribe el **CONTRATO** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña: **N°17-TAH/C-OPB-A-043-08**, con una superficie de: **354.791 has.** En el Distrito y Provincia del Tahuamanu Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante **Resolución Directoral Forestal N° 331-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH**, de fecha 28 de noviembre del 2017, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de 02 años, solicitado por el **Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña **N°17-TAH/C-OPB-A-043-08**.

Que, mediante **Resolución Directoral Forestal N° 385-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH**, de fecha 12 de octubre del año 2018, se aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) 2017-2019 al **Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña **N°17-TAH/C-OPB-A-043-08**.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 612-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 11 de septiembre del año 2020, se aprueba el Reingreso a la parcela de corta, del Plan de Manejo Forestal Intermedio reformulado, aprobado mediante **Resolución Directoral Forestal N° 385-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH.**, correspondiente a la parcela de corta N°01, del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N°17-TAH/C-OPB-A-043-08**.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 05 de octubre del 2021, con N° de Reg. Ingreso 3953, el **Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña **N°17-TAH/C-OPB-A-043-08**, solicita ampliación de vigencia del Reingreso a la parcela de corta, aprobado mediante **Resolución Gerencial Forestal N° 612-2020-GOREMAD-GRFFS**. De fecha 11 de septiembre del año 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de octubre del 2021, con N° de Reg. Ingreso 3954, el Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña N°17-TAH/C-OPB-A-043-08, presenta el informe de ejecución de aprovechamiento del recurso forestal maderable y no maderable ejecutado en el periodo 2020-2021

Que, mediante CARTA N° 1346-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH, de fecha 25 de octubre del 2021, se permite la ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021 a la Resolución Gerencial Regional N° 612-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 11 de septiembre del 2020.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 09 de febrero del 2022, con N° de Reg. Ingreso 433, el Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – Castaña N°17-TAH/C-OPB-A-043-08, solicita la Movilización de Saldo;

El Informe Técnico N.° 059 -2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS-CFNM-TAH-LKA, de fecha 13 de abril del 2022, con Exp N° 1311, emitida por el Bach Ing. Lucas Kross Agapito del Área de Concesiones Forestales No Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de Movilización de Saldos de productos maderables de la Parcela de Corta N° 01, del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-043-08. Cuyo titular es el Sr. MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO.; y;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-GRMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-AGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Sr. Mario Elmer Sahuarico Begazo, Titular del contrato de Concesión Forestal No Maderables (castaña) N°17-TAH/C-OPB-A-043-08, la Movilización de Saldos de Productos Maderables de la Parcela de Corta N° 01, pudiendo realizar su movilización de los productos forestales maderables durante los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Especie y volumen a Movilizar para la Parcela de Corta N° 01

N°	ESPECIE	Suma de VOL
1	Achihua	9,332
2	Ana caspi	31,521
3	Azucar huayo	59,149
4	Catuaba	9,313
5	Lagarto caspi	17,06
6	Mashonaste	27,25
7	Misa	16,595
8	Pashaco	9,332
9	Pumaquiro	9,933
10	Quillabordon	25,016
11	Quinilla	19,437
12	Requia	8,266
13	Shihuahuaco	19,469
Total general		261,673



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°. - CUMPLASE, con todos los extremos dispuestos por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.



Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. Mario Elmer Sahuarico Begazo, titular del contrato con fines no maderables N°17-TAH/C-OPB-A-043-08, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.



Artículo 4°. - DAR CUENTA, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes. HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Enfoque
05061891
Mario Sahuarico B.
Resol. 13-05
2022